

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00052

DEMANDANTE: LUCELY LOPEZ BENAVIDES

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 159

Popayán, Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la la demanda se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda instaurada por la señora **LUCELY LOPEZ BENAVIDES** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO:- SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

QUINTO:. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: -COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **FANNY MIRYAM ORDOÑEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.528.325. de Popayán y T.P. Nro. 201.382 del CSJ, conforme al poder obrante en autos.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00052

DEMANDANTE: LUCELY LOPEZ BENAVIDES

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 049 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08 de abril de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

Radicación: 19-001-31-05-001-2021-00057-00
Demandante: LUIS EDWIN NAZARIT CARABALI
Demandado: LA FORTUNA S.A.
Proceso Ordinario Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 160

Popayán, Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, se observa que la misma versa sobre el reconocimiento y pago prestaciones sociales e indemnizaciones por falta de pago. Así mismo, se observa que dentro de los hechos de la demanda se indica que la causante trabajadora fue contratada para desempeñar el cargo de colocadora de chance en la sede Acertemos de Santander de Quilichao.

En ese sentido, corresponde analizar el factor de competencia en razón al territorio, toda vez, que conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del CPT y SS, la competencia se determina ya sea por el último lugar donde se prestó el servicio o por el domicilio del demandado.

En el caso bajo estudio se tiene que el domicilio del demandado y el lugar donde se prestó el servicio concurren en Santander de Quilichao. Por lo anterior la competencia para conocer el presente asunto está a cargo al circuito de Santander de Quilichao.

En ese orden de ideas, corresponde remitir el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Santander de Quilichao para el conocimiento del presente proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYÁN.**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria por la falta de competencia de este Despacho para conocer este asunto.

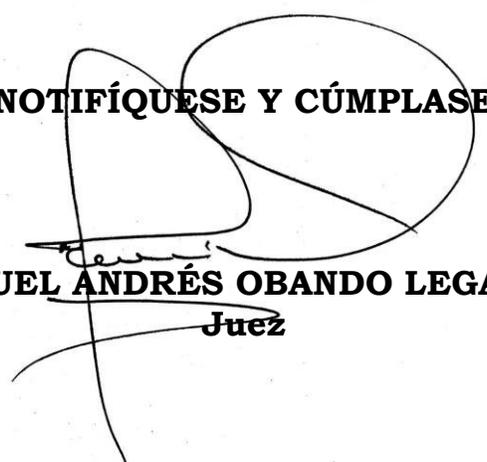
Radicación: 19-001-31-05-001-2021-00057-00
Demandante: LUIS EDWIN NAZARIT CARABALI
Demandado: LA FORTUNA S.A.
Proceso Ordinario Laboral

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral **Al JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**. Se plantea de una vez conflicto negativo de competencia.

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso con las anotaciones de rigor.

CUARTO: CONTRA esta decisión no procede recurso alguno, art. 139 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 049 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08 de abril de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria